

DIARIO DE CÓRDOBA

DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ADMINISTRACION.

SUSCRICION EN CORDOBA
Por un mes 8 rs.—Por trimestre 22 rs.

FUERA FRANCO DE PORTE
Por un mes 10 rs.—Por trimestre 20 rs.

Seccion Editorial.

Continúa la Instrucción para llevar á cabo la ley de desamortización.

TITULO IV.

De los comisionados subalternos.

Art. 75. Los comisionados subalternos serán nombrados por el de provincia, á quien darán la correspondiente garantía, rindiéndole mensualmente sus cuentas y ejecutarán lo que les ordene, como único responsable á la Hacienda.

Art. 76. Por remuneracion de su trabajo y gastos de oficina, percibirán el 3 por 100 sobre las sumas á metálico que ingresen en Tesorería, pertenecientes al distrito que tienen á su cargo. Además se les abonarán los alquileres de pañeras para los frutos, sin otra bonificación.

TITULO V.

De los investigadores.

Art. 77. Los investigadores se ocuparán en descubrir las fincas, censos, foros y cualesquiera otras propiedades de las comprendidas en la ley de primero de este mes, que se hubiesen ocultado por sus poseedores, ó cuya existencia se ignore.

Art. 78. También es deber de los mismos averiguar si entre los predios comunales figuran algunos que no hayan sido ó sean de aprovechamiento común, ó si por el contrario existen bajo el concepto de *Propios*, fincas del *Comun*, destinadas á usos particulares. En cualquiera de estos casos instruirán el oportuno expediente informativo, y lo pasarán sin dilacion al comisionado principal para que este le dé el curso que corresponda.

Art. 79. Para facilitarles el buen desempeño de su cometido se les dará nota espresiva de las fincas, censos, foros y demás derechos pertenecientes al Estado, que se hallen comprendidos en los inventarios. También se les exhibirán todos los antecedentes que obren en los archivos de las oficinas públicas, así civiles como eclesiásticas, relativos á las corporaciones poseedoras de los bienes comprendidos en la ley del 1.º de este mes.

Art. 80. Terminadas las diligencias locales, hasta el punto de cerciorarse de la existencia de los predios, censos y foros que no consten en los inventarios, con expresion de los llevadores y censatarios, pasarán los expedientes á los comisionados principales para que estos completen su instrucción dentro del plazo menor posible; y si resultase comprobada la ocultación, darán cuenta á la Direccion general, remitiendo el expediente para que resuelva lo que crea justo.

Art. 81. Una vez terminados los expedientes y declarada la ocultación de los bienes, se incautará el Estado de ellos, cualquiera que fuere su procedencia siendo esta de las comprendidas en la ley. En este caso se abonará al

contado al investigador el 10 por 100 de los capitales de censos, el 15 del valor en tasación de los predios urbanos, y el 20 de los rústicos; así como también un 3 por 100 al comisionado del punto donde radiquen si fuese subalterno, y el 1 por 100 al principal, no siendo del partido de la capital, además del 3 por 100 en este caso.

TITULO VI.

De los contadores.

Art. 82. Los Contadores de Hacienda pública son los Jefes de la Contabilidad en las provincias, y por tanto los encargados de reunir y custodiar los títulos y documentos de pertenencia correspondientes á los bienes que se ponen en venta, como también todos los datos necesarios para saber los productos, cargas de justicia y gastos: procediendo sin levantar mano á la formación de inventarios detallados, según su origen y numeracion correlativa, ó de orden, de cada una de las fincas rústicas; otro de las urbanas, y otro de censos, foros y demás cargas en pró y contra de los bienes declarados en venta, para que por ellos desempeñen igual servicio los comisionados.

Art. 83. Los Contadores de provincia tomarán doble razon de entradas y salidas pertenecientes al ramo de fincas, en su cuenta separada, con expresion de procedencias y objetos.

Art. 84. Debiendo saber las cantidades á metálico que mensualmente han de ingresar en las Tesorerías es de su incumbencia exigir que este servicio se cumpla con toda puntualidad.

Art. 85. Los Contadores remitirán mensualmente á la Direccion copia de las cuentas de gastos públicos en la parte respectiva al ramo de bienes nacionales.

Art. 86. Los Contadores de provincia remitirán á la Direccion de ventas de bienes nacionales, estados de los ingresos y gastos del ramo, según resulte en cada arqueo que se verifique.

Art. 87. Concurrirán á las subastas de arriendo de los bienes mandados celebrar por órdenes superiores.

Art. 88. Custodiarán en las Contadurías las escrituras de arriendo y las fianzas consiguientes á ellos, después de asegurarse de la legitimidad y valor de las hipotecas, y de haber recaído la aprobacion de los Gobernadores.

Art. 89. Examinarán los documentos en que se fonde el pago de cargas de justicia; y si ofreciese duda alguna de las tenidas hasta ahora por corrientes, lo manifestarán á los comisionados, para que los interesados salven los defectos; no haciéndolos estos consultarán á los Gobernadores, quienes, en caso necesario, lo harán á la Direccion.

Art. 90. Son responsables los Contadores de todo pago que con su intervencion se haga, no autorizado por Reales órdenes, por la de la Direccion de ventas de bienes ó por los Gobernadores. Para esto ha de preceder su examen, á fin de que ningún reparo ofrezcan

en el Tribunal de Cuentas las de los Comisionados principales.

Art. 91. Los Contadores y comisionados mantendrán entre sí la armonía mas perfecta, para que no se cause perjuicio á la Hacienda, y se comunicarán verbal y recíprocamente cualquiera falta que se cometiese para el oportuno remedio.

Si esta fuese de gravedad, se dará cuenta á la Direccion.

Art. 92. Es también propio de los Contadores vigilar la conducta de los comisionados subalternos con relacion al cumplimiento de sus deberes, y comunicar á los principales lo que pueda afectar su responsabilidad, para que adopten el remedio que crean conveniente.

La misma vigilancia ejercerán sobre los investigadores.

TITULO VII.

De la venta de fincas.

Art. 93. Para llevar á efecto lo dispuesto en la ley de 1.º de Mayo se formará en la Direccion general de Ventas de fincas del Estado una Junta denominada *Superior de Ventas*, compuesta del Director, Presidente; dos Senadores, dos Diputados, dos altos funcionarios pasivos, dos personas notables por su ciencia, arraigo y probidad, el Asesor general de Hacienda, y un Secretario, que lo será un Subdirector del ramo.

Hasta que se haya constituido el Senado, en lugar de dos serán cuatro los Diputados vocales.

Art. 94. La misma Direccion abrirá un registro general de todos los bienes, censos y derechos declarados en venta por dicha ley, el cual se arreglará al modelo núm. 1.

Art. 95. Dispondrá la Direccion general, en union con la Junta, que por las Contadurías de Hacienda pública y comisionados se formen, con arreglo á dicho modelo, registros parciales, remitiéndose cada quince dias copias de las fincas, censos y demás que se vayan registrando, á fin de poder formar el general de que trata el artículo anterior.

Art. 96. Entenderá también la Junta de Ventas:

- 1.º En los expedientes que se promuevan sobre las excepciones de que habla el art. 2.º de la citada ley.
- 2.º En las denuncias de fincas y efectos de que la nacion se halle privada, y en la declaración á favor del denunciador, cuando lo crea justo, del premio determinado en el título V. art. 81 de esta instrucción.
- 3.º En los de reclamacion de pago de las cargas ó créditos á que estén afectos los bienes comprendidos en el art. 1.º de la expresada ley de 1.º de Mayo.
- 4.º En los expedientes que se promuevan sobre division de fincas, conveniencia ó inconveniencia de la enajenacion de cualquiera de ellas.
- 5.º En los expedientes de subasta, adjudicando al mejor postor la finca ó fincas re-

matadas, ó en la suspension de dicho acto en los casos que hubiese fundados motivos para ello.

6.º En los sorteos que hayan de celebrarse cuando la postura mas alta en los remates de una finca, así en la córte como en la capital y partido fuese igual, á cuyo acto asistirá el juez y escribano que hubiesen entendido en la subasta.

7.º En la aprobacion de los expedientes de redenciones de censos, foros, arrendamientos anteriores al año de 1800, que no excedan de 1,100 rs., y demás impuestos á favor de los bienes de que se trata.

8.º En la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, ó sus redenciones, así como en las que se hallen pendientes de las verificadas á consecuencia de los decretos de 1820 y 19 de Febrero de 1836.

9.º Y últimamente, resolverá ó consultará al Gobierno dando su dictámen, cuantas dudas le ocurran, y las resoluciones que estén fuera de sus atribuciones.

Art. 97. Los acuerdos de la Junta superior serán comunicados por el Director.

Art. 98. A fin de que la Junta superior pueda resolver con el debido acierto y mayor ilustracion, se creará otra en cada provincia compuesta del Gobernador, de un Diputado provincia, del Contador de Hacienda pública, de un mayor contribuyente, un concejal nombrado por el Ayuntamiento y del comisionado de ventas, que hará de secretario, ó por su ausencia y ocupacion, persona que le represente.

Art. 99. Esta Junta entenderá en todos los asuntos encomendados á la superior, excepto en los á que se refiere el caso 5.º y 7.º del art. 96, mediante á que estos son peculiares del Gobernador y oficinas del ramo, siempre que no haya reclamacion.

Art. 100. Por consecuencia del artículo anterior, la Junta instruirá los expedientes de que tratan los casos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 8.º, y con su dictámen los remitirá á la superior para su resolucion ó consulta al Gobierno. Esta remision se hará por los Gobernadores á la Direccion del ramo.

Art. 101. Dispondrá tambien que por las oficinas del mismo se formen registros de todas las fincas, censos, foros y demás de que trata la ley de 1.º de este mes, arreglados al modelo núm. 2: así como tambien que cada quince dias se remitan á la superior notas de las que fueren registrando.

Art. 102. En la instruccion de los expedientes de subasta, redenciones de censos y su venta, entenderán los Gobernadores, la Contaduría de Hacienda pública, los comisionados del ramo, los Jueces de primera instancia y los especiales de Hacienda, donde los haya, y los escribanos que se designen.

Art. 103. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, corresponde á dichos funcionarios lo siguiente:

A los Gobernadores.

1.º Mandar publicar en el *Boletín oficial* listas de los bienes, censos y derechos de que se haya inautado el Estado, con expresion de su procedencia, pueblo donde radican, cabida y renta que producen.

2.º Remitir dos ejemplares del *Boletín* á la Junta superior, á fin de que por esta se haga insertar en el *Boletín oficial general*.

3.º Nombrar los peritos, arquitectos y agrimensores que deben proceder á la tasacion y division de las fincas, previa propuesta de los comisionados.

No será circunstancia precisa que los peritos

sean aprobados por la Academia. Los maestros alarifes de práctica é inteligencia, podrán ser nombrados aunque carezcan de aquel requisito.

4.º Recibir las peticiones de los que deseen adquirir bienes nacionales, y despues de informar las oficinas, disponer que se proceda á la tasacion y capitalizacion. Si por indicaciones confidenciales, ó de otro modo, tuviese motivo para creer útil la venta de una ó varias fincas aunque no se pidan, dispondrá que se tasen y capitalicen.

5.º Señalar dia y hora para la subasta, si no hubiere reclamacion sobre division ó del cualquiera otra clase, en cuyo caso suspenderá el señalamiento y ordenará se forme el oportuno expediente, para que, dando conocimiento á la Junta, y emitiendo esta su dictámen, se eleve á la resolucion de la superior.

Para la instruccion del expediente, dictámen de la Junta provincial y remision á la superior, solo mediará el tiempo de quince dias.

6.º Aprobar los actos de los expedientes de subasta, y por el primer correo remitir á la Junta superior los testimonios para que haga la adjudicacion al mejor postor y publique su nombre.

7.º Comunicar al juez del remate las órdenes de adjudicacion, á fin de que acuerde su cumplimiento.

8.º Disponer que las oficinas instruyan los expedientes de los censos, foros y demás cargas que, como pertenecientes á bienes nacionales, se pida su redencion.

9.º Reclamar de la Diputacion provincial ó de los Ayuntamientos de los pueblos de su respectiva provincia, certificaciones de los precios que hayan tenido en el decenio de 1845 á 1854 los granos, caldos y demás especies que se recolecten.

10.º Hacer que por las oficinas del ramo, en vista de dichas certificaciones se saque el término medio del precio que corresponda á cada especie, á fin de que el que resulte, bien sea en general, bien por localidades, sirva de tipo para las capitalizaciones de las fincas, censos, foros y demás cargas, cuyos rendimientos sean á pagar en dichas especies.

11.º Disponer que el precio que resulte se publique en el *Boletín oficial*, remitiendo dos ejemplares á la Junta superior.

12.º Cuidar de que, notificado que sea el comprador de habersele adjudicado la finca, ó el censatario de haberse accedido á la redencion, se verifique el pago del primer plazo en el término que se marca, dando previo aviso, y que los sucesivos los hagan con la oportunidad debida ó sea al vencimiento de los plazos con solo la concesion de quince dias.

13.º Convocar á la Junta provincial de ventas para celebrar las sesiones, que serán por lo menos dos cada semana.

14.º Comunicar y hacer cumplir á las oficinas del ramo y demás que intervengan en la venta de bienes nacionales, las órdenes que se expidan por la superioridad.

15.º Y por último, vigilar y cuidar que se lleve á efecto cuanto por esta instruccion se previene.

A los Contadores de Hacienda pública.

1.º Formar y tener siempre al corriente los registros de fincas, censos y demás pertenencias de la nacion, los cuales estarán arreglados al modelo número 2 y á disposicion de cuantos quisieren enterarse de ellos.

2.º Suministrar á los peritos tasadores en union con el comisionado de ventas, cuantos

datos y noticias puedan contribuir al mejor desempeño de su encargo.

3.º Practicar las capitalizaciones de las fincas, censos y demás que hayan de subastarse ó redimirse.

4.º Sacar el término medio, ó sea el precio del decenio de 1845 á 1854 de los granos, caldos y demás especies, á fin de formar las capitalizaciones de los bienes y censos, cuyos rendimientos sean á pagar en dicha forma. Para esta operacion se tendrán presentes los testimonios de que trata este artículo y obligacion décima de los Gobernadores.

5.º Hacer la liquidacion y rebaja de las cargas á que estén afectas las fincas que deban quedar por cuenta del comprador.

Se tendrá presente para este objeto que solo debe deducirse el importe de las cargas á favor de particulares ó de aquellos que correspondan á los bienes que por la ley están exceptuados; mas no las que pertenezcan á los que por la misma se hallan declarados en venta, inclusa la de aposento, pues estas han de enajenarse con la finca, pero se hará mencion de las que sean, y se practicará la liquidacion en los términos que marca el modelo número 4.

6.º Tomar razon en su registro del nombre del comprador haciendo en los demás las anotaciones correspondientes.

7.º Custodiar y archivar el expediente promovido para la venta de la finca, censo ó redencion de este, formando legajos por procedencias, fincas y censos.

8.º Evacuar cuantos informes se les exijan respecto á las fincas, censos y demás pertenecientes á la Nacion, para lo cual se hará cargo de los títulos de propiedad, inventarios y papeles que se hallen en poder de los últimos poseedores, en cuanto sea posible.

9.º Intervendrán las cartas de pago que se espidan á los compradores, y las obligaciones que estos presten.

Se continuará.

CORTES.

Sesion del dia 6.

Al abrirse la sesion dióse cuenta de una comunicacion del señor presidente del Consejo de ministros, en que pedia no se celebrase sesion, atendida la circunstancia de no hallarse constituido á la sazón el nuevo ministerio. Las Cortes acordaron no obstante, no suspender sus tareas. Entrando en la órden del dia, concedióse al gobierno la autorizacion para levantar un crédito, á fin de consignar en un cuadro el hecho nacional de la coronacion de Quintana. Púsose en seguida á discusion el artículo 27 de la ley de Sanidad, habiendo usado de la palabra el señor Batllés en pró de una enmienda del señor Figuerola, encaminada á declarar libres de cuarentena los buques procedentes de puertos invadidos por el cólera-morbo. Los señores Codorniu é Iñigo hablaron en contra de esta enmienda y despues de un discurso en pró, del señor Avelilla, y de una rectificacion del señor Figuerola, aquella fué aprobada por la Asamblea.

Procedióse luego á la discusion de los artículos siguientes hasta el 54 inclusive, habiendo tomado parte en ella los señores Iñigo, Forgas, Hacha, Suris, Figueras, Zamora y otros varios señores diputados. Respecto del artículo mencionado se suscitó un ligero debate sobre si pasaria de nuevo á la comision; demanda que fué atendida por las Cortes.

La sesion, pues, aunque lánguida y monótona, no fué estéril si se tiene en cuenta la importancia de los objetos relacionados con la ley

en cuestion. La curiosidad de los que, no sin fundamento, se prometian ciertos incidentes y cierta animacion extraordinaria á consecuencia de la proposicion contra el ex-ministro de la Gobernacion, anunciada en la sesion anterior por el señor Aguilar; esa curiosidad, decimos, quedó completamente defraudada, y la sesion se levantó á la hora acostumbrada, despues de haber anunciado el señor Infante la continuacion de los pendientes debates para el viernes.

Seccion Oficial.

—La Gaceta del 7 contiene los nombramientos de los Ministros conformes con el parte telegrafico que publicamos en el número anterior.

Seccion de Noticias.

NACIONALES.

—Segun escriben de Gerona, parece que el dia 30 se celebró en aquella capital una junta de todas las autoridades superiores de dicha provincia en union de las locales de la ciudad. El objeto de dicha reunion fué deliberar acerca de las medidas que en el estado actual convendrá adoptar para impedir que la paz sea turbada. Una de las medidas que nos dicen se habian acordado, era declarar la provincia en estado de guerra.

—«Pamplona, martes 5 de Junio á las tres de la tarde.—No ocurre novedad que sepamos hasta esta hora en toda Navarra.»

«Zaragoza 5, á las cinco de la tarde.—Hoy ha sido puesto en capilla para ser fusilado mañana el sargento J. de Diago, que quiso arrastrar á la rebelion á una partida de caballeria de Fuente de Ebro. Se ha dado orden para que se dirijan á esta ciudad todos los facciosos que han sido cogidos con las armas en la mano ó se han presentado para que el Consejo de guerra decida si están comprendidos en el indulto ó si deben pasar á servir á Ultramar.»

diata medida sobre Milicia Nacional habia hecho en algunas personas; que satisfecho él de haber obrado con toda oportunidad y justicia, estaba decidido á dejar la cartera de la Gobernacion; que no se le suplicara para que retrocediese de este intento, pues si muchas veces, y pasaban de cinco, habia cedido á los ruegos, y mas que á los ruegos, á la amenaza hecha por el duque de la Victoria de salir a mismo tiempo que él del ministerio, los propios móviles que entonces le impulsaron á ceder, los del bien público, le aconsejaban persistir en su resolucion de dejar de ser ministro.

Siendo inútiles, con efecto, cuantas observaciones hicieron al Sr. Santa Cruz sus compañeros, convinieron estos al fin en admitir la renuncia. Se trató luego de lo que se haria ó se diria en el Congreso sobre el decreto en cuestion, y el Sr. Santa Cruz declaró que no asistiría anteayer á él, porque considerándose ministro, mientras no apareciese admitida su dimision en la Gaceta, no debia sentarse entre los diputados, y porque hecha ya su renuncia, no creia deber sentarse al lado de los ministros. Lo único que sus compañeros consiguieron del Sr. Santa Cruz fué, que ofreciera asistir al Consejo de ministros de anteayer noche.

A este punto llegaban las deliberaciones del Consejo, cuando fueron recibidas por el mismo las comisiones del ayuntamiento y de la diputacion de Madrid, que iban á solicitar del duque de la Victoria la modificacion del decreto sobre la Milicia. El sindico del ayuntamiento, Sr. Sicilia, que fué el que tomó la palabra, apoyó principalmente su reclamacion en dos puntos esenciales; en que el decreto era ilegal, y en que destruia uno de los principales recursos con que cuenta el ayuntamiento; pues la contribucion que pagan los que no quieren ser nacionales, era de las que se pagaban con mas puntualidad. Lo demás ya lo saben nuestros lectores.

—A última hora dice el *Diario Español* del 7. Mañana se presentará en la Asamblea la proposicion de censura al ministerio. Aun no está acordado los términos en que ha de redactarse. Se trata de separar del voto al duque de la Victoria.

Asegúrase que el nuevo ministro de Hacienda tiene el pensamiento de restablecer las puertas y consumos. Se asegura tambien que se retirará el proyecto de anticipo.

Parece cosa resuelta tambien que por ahora no se modificará el decreto sobre Milicia, que ha producido la última crisis.

No hay ninguna noticia sobre las facciones. El Sr. Madoz parece ha hecho dimision del cargo de comandante de la Milicia.

—Por la via telegráfica particular se han recibido los siguientes despachos:

«Tutela, miércoles 6 de Junio.—A cinco leguas de esta fueron ayer robadas por 10 hombres montados las diligencias de Madrid y Zaragoza, llevándose los foragitos cuatro caballos del tiro. Han salido en su persecucion fuerzas de aquí y de Tafalla. En toda Navarra se goza de tranquilidad.»

«Zaragoza 6 de junio.—Hoy por la mañana se ha recibido en esta ciudad un parte de Gurrea, que el 4 estaba en Mas de las Matas, en donde habia reunido algunas columnas; de cuya comunicacion resulta, que habiendose reunido la caballeria sublevada con el cabecilla Garcia, cerca de Agnaviva, alcanzó á ambas facciones el brigadier Thomas, quien las dispersó cogiéndoles 7 prisioneros. Hoy ha sido fusilado á las 12 el sargento N. Liago.

—Ha tenido lugar últimamente en Málaga una reunion de Sres. suscritores del anticipo para hacer el depósito y obtener la concesion de aquel

ferro-carril, nombrándose la comision que ha de pasar á Madrid á gestionar todo cuanto sea necesario hasta conseguir el laudable fin que se proponen.

—Dice la Gaceta del 7.

El capitán general de Cataluña ha puesto en conocimiento del ministerio de la Guerra, no solo la decidida y leal cooperacion que la autoridad eclesiástica de la diócesis de Barcelona se ha apresurado á ofrecerle para asegurar el orden público y el trono constitucional de S. M. la reina, sino la manifestacion que en igual sentido le ha hecho el cabildo de aquella catedral por medio de una comision de su seno, rogándole admitiese con la expresion de sus respetos al trono de doña Isabel II, el servicio personal de sus individuos en cuanto pueda contribuir al mantenimiento del orden.

Gaceta.

—EXPOSICION.—A continuacion insertamos la exposicion hecha por la Milicia Nacional de Puente Genil al Excmo. Sr. Duque de la Victoria, cuya carta de contestacion publicamos en uno de nuestros números anteriores. Dice así aquel documento, que para el efecto se nos remite:

Excmo. señor Duque de la Victoria.

Señor: Los gefes, oficiales, sargentos y cabos de la Milicia nacional de Puente Genil, provincia de Córdoba, por si y á nombre de todos los individuos que la componen, llenos de júbilo, gratitud y entusiasmo, y con el respeto debido dicen: Que por una deplorable mistificacion ejercida sobre el gobernador de la provincia por los incansables enemigos de la libertad, fué disuelta esta Milicia el 3 de Abril último.

En su despacho acudió al Gobierno de S. M. que dignisimamente preside V. E.: sus quejas fueron oidas y reparados sus daños: acto de justicia que, como si solo fuera de gracia, vivirá siempre en la memoria de todos los buenos. Cumple no obstante á la lealtad y patriotismo de esta Milicia dar á V. E. las debidas gracias por el alto honor que recibe en volver á empuñar las armas, que le confiara la patria para su defensa.

La Milicia nacional de Puente Genil está dispuesta á todos los sacrificios, y hasta derramar la última gota de su sangre en defensa del orden, de la libertad y del Trono constitucional.

La Milicia nacional de Puente Genil se ofrece cordialmente á V. E., y puede contar decididamente con ella para todo; esperando del acierto, patriotismo y nunca desmentida lealtad de V. E. utilizará oportunamente sus servicios para completar la incohada regeneracion de nuestra infortunada patria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Puente Genil, Mayo 12 de 1855.—José Carvajal, etc.

—EMBOSCADA.—En el sitio de Espanta Sueños, término de Puente Genil, fueron asaltados dos vecinos de dicha villa por dos hombres desconocidos, con escopetas y embozados en capas, los cuales por lo que parece trataron de robarlos. En la comunicacion que tenemos á la vista no se nos dice si les causaron daño alguno aunque sí que se fugaron.

—SUBASTA JUDICIAL.—El dia 21 del actual de 11 á 12 de la mañana se subasta en la audiencia del Juzgado de la derecha, y por la Escribania de D. José Aranda, una casa de propiedad particular y bien obrada, situada en la calle de los Dolores chicos núm. 8, bajo el tipo de 11.623 rs.

—OBRAS.—En Posadas se anuncia para los dias 10 y 17 del actual la subasta de la obra para la construccion de las oficinas del Ayuntamiento que se establecerán en el edificio del Pósito.

Boletín Religioso.

Hoy. *Sta. Margarita, reina de Escocia.*

Mañana. *S. Bernabé, apóstol.*

Santa Margarita fué nieta de Edmundo II, rey de Inglaterra. Dotóla el Señor de un corazón virtuoso y de muy claro entendimiento. Se casó con Malcolm III, rey de Escocia, siendo su principal cuidado estudiar el carácter de su marido y ganarle el corazón, dedicándose con todo esmero á cumplir las obligaciones de su estado. Fué célebre por su amor á los pobres y por su voluntaria pobreza. Llena al fin de virtudes, murió santamente en 1095. La canonizó Inocencio IV. Sus reliquias se distribuyeron por toda la cristiandad.

—Hoy reza la Iglesia de la Dominica infraoctava de Corpus, con rito semidoble y color blanco. Mañana de feria infraoctava de la misma solemnidad, con igual rito y color.

—JUBILERO CIRCULAR.—Hoy y mañana en la Santa Iglesia Catedral.

—En la dicha Sta. Iglesia predicará hoy el Sr. D. Bartolomé Bulbino Gimenez, beneficiado de la misma.

—En la Iglesia de Sta. Maria de Gracia se celebrará hoy una solemne función por la declaración dogmática de la inmaculada Concepción de la Sma. Virgen, á las diez de la mañana; y predicará el Sr. D. Antonio de Luque, Catedrático del Instituto provincial.

—En la de la Encarnación se celebrará hoy igual función y predicará el Sr. D. José Cortés y Sanchez, Canónigo de la Sta. Iglesia Catedral.

—En la de Jesús Crucificado habrá también otra función con el mismo motivo, en la que predicará el Sr. D. Matias de Rivas, beneficiado de dicha Santa Iglesia.

—Hoy segundo día de Novena á Ntra. Sra. del Carmen en la Iglesia de S. Cayetano, á las seis de la tarde; predicará el Sr. D. José María Gomez, Capellán de dicha Iglesia.

—CULTOS PARA HOY.—Rosario por la noche en San Andrés, San Pablo, Santísima Trinidad, San Rafael, San José, Socorro, Aurora, Buen Suceso, San Juan de Letran, Amparo, Alegria, Jesús Nazareno, Señor de las Animas, Caballero de Gracia, y Ntra. Sra. de Belen y pastores en el Alcazar viejo, hermita de los Santos Patronos, puerta del Colodró. *Corona* en los Dolores.

Boletín Comercial.

MERCADOS.

—CORDOBA.—Trigo de 30 á 35; Cebada de 23 á 25; Habas á 30; Escana á 18; Garbanzos de 50 á 80; Aceite dentro de la ciudad á 36; Id. en los molinos á 34; Jabon blanco á 13 cuartos libra; Carne de vaca á 30 cuartos libra en las carnicerías.

—SEVILLA.—Trigo en la Alhondiga de 40 á 48; Cebada de 30 á 32; Aceite en la Calzada á 40; para el consumo á 45.

—MÁLAGA.—Trigo de 45 á 54; Cebada de 26 á 34; Maiz de 36 á 42; Garbanzos de 55 á 84; Habas de 59 á 80; Yeros de 38 á 60; Alpiste de 40 á 44; Aceite á 42.

—GRANADA.—Trigo de 38 á 44; Cebada de 25 á 28; Habas de 35 á 36; Maiz de 30 á 32; Aceite á 40.

TRASPORTES.

CORREOS *Entran* hoy de Madrid á las cuatro y cuarto de la mañana, de Cádiz, Sevilla y su carrera, á las ocho y media de la noche, y de Montilla y Aguilar á las 4 y media de la tarde.—*Salen* para Cádiz, Sevilla y su carrera á las cinco menos cuarto de la mañana, para Madrid á las nueve de la noche, y para Baena y su carrera á las 8 1/2.

—DILIGENCIA NUEVA PENINSULAR.—*Entran* de Madrid los días impares entre 7 y 8 de la mañana, y *salen* para Sevilla una hora despues.—*Entran* de Sevilla los mismos días entre 11 y 12 de la noche y *salen* para Madrid dos horas despues. Se admiten encargos para las carreras citadas y también para Cádiz, Valladolid y Granada, sin detención en Sevilla, Madrid y Bailen.

—DILIGENCIAS POSTAS GENERALES.—*Entran* de Madrid los días pares á las 8 de la mañana, y los mismos días de Sevilla á las 7 de la mañana.

—DILIGENCIAS DEL MEDIO DÍA DE ESPAÑA.—*Entran* de Madrid los días impares á las 8 de la mañana, y los mismos días de Sevilla á las 7 de la mañana.

—GALERAS ACELERADAS DE D. ONOFRE Y D. BENTO FERRER.—*Entran* de Madrid y Sevilla los días pares á las 4 de la tarde, y *salen* los días impares á las 3 de la madrugada. Hacen los viajes á Madrid en cinco y medio días, y á Sevilla en dos y medio. Se despachan en esta ciudad frente de la Catedral, calle del Caño quebrado núm. 59.

—EMPRESA UNIDA Á LA ECONÓMICA.—Los socios representantes de la empresa «La económica» y D. Francisco Herrera, cuyos carruages durante dos años, han sido favorecidos por el comercio de esta ciudad y del de Sevilla para el transporte de sus efectos, desde 1.º del presente mes quedan unidas para el fin indicado, simplificando y reduciendo al propio tiempo en una persona y casa, el despacho de administración y conducción de arrosas.

D. Francisco Herrera al hacerse cargo de administrar los intereses de la Empresa que son también los suyos, lleva por general objeto, aumentar el crédito de aquella, lo que solamente puede conseguirse cumpliendo cuanto se estipula con el público y depende de las facultades de la empresa. Para ello hay establecido el número necesario de carruages en toda la línea de Madrid y Sevilla, y otros en combinación de estos á Cádiz y su carrera, los cuales entran y salen á igual hora próximamente de Madrid á Sevilla y vice-versa cada dos días, invirtiendo en sus expediciones solo dos días y medio de esta ciudad á la de Sevilla, y cinco y medio á Madrid, entrando los carruages desde Tembleque en los trenes del camino de hierro.

Administración: calle de la Herreria núm. 24 y 25.

—DE CORDOBA A MONTILLA.—Un carro muy cómodo y seguro hará este viaje, saliendo de Córdoba todos los Lunes y Viernes á las ocho de la mañana. Se despacha en la posada de la Herradura, calle del Potro.

—DILIGENCIAS UNIDAS.—En el presente mes salen para Lucena y demás pueblos de su carrera todos los días á las 8 de la mañana. Para Antequera y Málaga los días 9, 13, 17, 21, 25 y 29, á la misma hora; además para Cabra sale un carro que conduce toda clase de mercancías á precios arreglados los días 1, 5, 9, 13, 17, 21, 25 y 29, y para Sevilla salen carros todas las semanas, en los que se admiten arrosas y pasajeros. En Sevilla se despachan casa de transportes de D. Juan Ruiz Monsalvez, cocheras de Pineda núm. 2.

—LA ANDALUZA.—Este Coche Diligencia de Córdoba á Lucena y vice-versa, saldrá de esta los días pares á las siete de la mañana.—Se despacha en Córdoba en casa de D. Antonino Alfaro calle de la Herreria núm. 5.

Avisos.

—VENTA. Se vende una casa principal núm. 40, calle de la Madera alta, perfectamente obrada y acristalada, con rebija de su precio; el que la solicite se avistará con su dueño que la vive. 1

—PÉRDIDA. El 31 de Mayo se extravió una mula en la feria de Lora, cuyas señas son parda oscura, de un año, con la cara muy descarnada, y el rabo pelado; la persona que sepa su paradero ó la entrega se le gratificará y podrán acudir casa de D. Rafael Vallejo, Plazuela de los Carrillos núm. 2 en esta Capital. 4

—IMPORTANTE. Se desea saber el paradero de José Martínez Meco, natural de Pedro Muñoz, provincia de Ciudad Real, e que vá en compañía de un hijo suyo llamado Andrés, prófugo de la última quinta, la madre de este y tres niños. Se ruega á las autoridades que sepan su paradero se sirvan ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador de Ciudad Real, quien ha mandado expedir requisitorias en su busca, encargando su captura. 1

—ALMONEDA. Continua abierta la de la casa núm. 16, calle de Ravé, parroquia de Santiago. 3

—SUBASTA. Por disposición de su dueño el Exmo. Sr. Duque de Sessa, se trata de habilitar el molino harinero de Abroger en la ribera de Guadajoz, para lo que se trata de formar el Caballo principal de la Presa, con estaqueado de pinos formando cajones y rellenos de piedra, y cuya obra se trata de hacer por empresa, y está tasada en 16000 rs.; las bases y condiciones de dicha obra constan del pliego que está de manifiesto en la Administración de dicho Sr. Exmo. en Baena, señalándose para la subasta y remate el día 17 de Junio actual, de 10 á 12 de su mañana; las personas que le acomode tomar parte en dicha obra, presentarán sus proposiciones en dicha Administración que le serán admitidas siendo arregladas. 8

—BUENO, B. NITO Y BARATO. En la calle de Ambrosio de Morales núm. 6, casa de las Mariposas, se realiza un hermoso surtido de abanicos y pañuelos de Manila, bordados, adamascados, y lisos, de todas clases, tamaños y colores, á precios sumamente baratos, de cuya verdad podrán convencerse acercándose á su casa. La venta de estos artículos solo durará cuatro días por tener que ausentarse su dueño, y deseando realizarlos en tan corto tiempo se ha propuesto venderlos á precios desconocidos. 4

—PÉRDIDA. En la noche del 28 y de la hacienda llamada del Pelroso se extraviaron cuatro yeguas, propias de Alfonso Romero y dos de Alfonso Boyero; la persona que sepa su paradero podrá avisarlo á el Sr. Alcalde de Bujalance. 5

Señas. Una, negra lucera, cerrada, 7 cuartos y herrada con la C. Otra, castaña, acabada de separarle la cria, de 7 cuartos escasas y sin cruces. Otra, castaña con 7 cuartos largas. Otra, castaña, de menos de 7 cuartos; las dos últimas cerradas. 5